

DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Xilitla, San Luis Potosí, a 23 del mes de abril del año 2024.

V I S T O para Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la **Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional** propuestas por el C.- **MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE**, en su carácter de **COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL del Partido Político Movimiento Ciudadano** ante este Organismo Electoral, para contender en el proceso de la elección de **Ayuntamiento**, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024; por lo anterior, y

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de las solicitudes de registro de planillas

de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como de la documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad, fechas que se incluyen en dicho calendario como se muestra a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de marzo de 2024	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 260
16 al 20 de marzo de 2024	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificara el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 261
06 de abril de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 282
09 y 10 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales verificarán si las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas	LEE 282

	a que refiera la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	
19 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.	LEE 283
19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para Ayuntamientos.	LEE 283
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- X. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.*
- XI. Así también, en la misma sesión del Consejo General de fecha 01 de noviembre de 2023, fueron emitidos los *LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN*

DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.

- XII. El 29 de noviembre de 2023 el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los *LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIII. De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los *LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.*
- XIV. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló el 31 de enero de 2024 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XVI. **El 15 de Marzo del año 2024, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la solicitud de registro y documentos anexos de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional propuesta por el C. MARCO ANTONIO GAMA BAZARTE, en su carácter de COORDINADOR DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL del**

Partido Político Movimiento Ciudadano, documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2024.

- XVII.** Que el 06 de abril del año 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí, presentadas por el **Partido Político Movimiento Ciudadano** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII.** El 15 de abril de 2023 en sesión del Consejo General fue aprobado el acuerdo por el que se EMITE EL DICTÁMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JOVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024
- XIX.** Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024.
- XX.** Que en fecha 19 de abril del 2024 se Aprobó por unanimidad de votos el DICTAMEN DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE REGÍDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPUESTA POR EL

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Resolviendo PARCIALMENTE PROCEDENTE, por lo cual se le dio un término de 48 horas para subsanar las inconsistencias presentadas.

- XXI.** Que en fecha 23 de abril del 2024 a las 13:18 horas, feneció el termino para dar cumplimiento a las inconsistencias que notificadas en la resolución del dictamen correspondiente de fecha 19 de abril del 2024 al Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, por lo que procede a la elaboración del presente Dictamen:

CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 120, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **Partido Político Movimiento Ciudadano** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del **Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.**, para el período 2024- 2027.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional para contender en el proceso de elección ordinaria a celebrarse el día 02 de junio del año 2024, para la elección del **Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.**, misma que se integra de la siguiente manera:

CANDIDATURA	NOMBRE DE PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE DE PERSONA SUPLENTE
Presidencia	TERESA DE JESUS OLVERA SILVA	

Regiduría de Mayoría Relativa	LUIS REYES GONZALEZ	RAMIRO REYES GONZALEZ
Sindicatura 01	MARTA ALICIA CAMPOS HERNANDEZ	HILDA HERNANDEZ GARCIA
Regiduría Representación Proporcional 01	SIMON HERNANDEZ FLORA	FRANCISCO GARCIA CARRANZA
Regiduría Representación Proporcional 02	TERESA DE JESUS OLVERA SILVA	REYNA MELISSA CAMARGO GARCIA
Regiduría Representación Proporcional 03	JAEL HERNANDEZ ANTONIO	BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ

CUARTO. Que de conformidad con el numeral 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos, 261 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que este Comité Municipal Electoral procedió a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas las cuales forman parte de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, **se advirtió, por cada registro, la no acreditación de los requisitos de elegibilidad** conforme a lo siguiente:

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente

<p>II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;</p>	<p>Acta de nacimiento Constancia de domicilio y antigüedad de residencia</p>
<p>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;</p>	<p>Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado</p>
<p>IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y</p>	<p>Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado</p>
<p>V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas</p>	<p>Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado</p>



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.	
---	--

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

DOCUMENTACIÓN	PRESIDENCIA	REGIDURÍA		SINDICATURA 01	
		PROP.	SUP.	PROP.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER					
I. Copia certificada del acta de nacimiento	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	✓	✓	✓
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaria del ayuntamiento que	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

corresponda o, en su defecto, por fedatario público.					
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

presentada ante la autoridad competente.					
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA
XIV. Informe de	NO PRESENTO	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

capacidad económica del SNR con firma autógrafa;					
XV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XVI. SOLICITUD DE SOBRENOMBRE	NO PRESENTO	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
XVII. Cédula Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado con antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión	No aplica	No aplica	No aplica	NO PRESENTO	NO PRESENTO

Lista de Regidurías de Representación Proporcional

Documentación	01		02		03	
	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.	PROP.	SUP.
Solicitud de registro ante el SER	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA	PRESENTO SIN FIRMA
I. Copia certificada del acta de nacimiento	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	✓	✓	✓	✓	✓	✓
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
XIV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. TERESA DE JESUS OLVERA SILVA**, como aspirante a la candidatura **PRESIDENCIA** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **únicamente presenta la documentación CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril del 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, y a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. TERESA DE JESUS OLVERA SILVA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado **improcedente** por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. LUIS REYES GONZALEZ**, como aspirante a la candidatura **REGIDURIA PROPIETARIO** de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que **únicamente presenta la documentación CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar

de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del C. LUIS REYES GONZALEZ, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el C. RAMIRO REYES GONZALEZ, como aspirante a la candidatura REGIDURIA SUPLENTE de la Planilla de Mayoría Relativa se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de

los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del C. RAMIRO REYES GONZALEZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado **improcedente** por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. MARTA ALICIA CAMPOS HERNANDEZ**, como aspirante a la candidatura SINDICATURA PROPIETARIA de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. MARTA ALICIA CAMPOS HERNANDEZ**,

mismo que no fue solventado por lo que ha resultado **improcedente** por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la **C. HILDA HERNANDEZ GARCIA**, como aspirante a la candidatura SINDICATURA SUPLENTE de la **Planilla de Mayoría Relativa** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER**, Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. HILDA HERNANDEZ GARCIA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado **improcedente** por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. SIMON HERNANDEZ FLORA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 01 PROPIETARIO de la **Planilla de Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya

señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A:** Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del C. SIMON HERNANDEZ FLORA, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el C. FRANCISCO GARCIA CARRANZA, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 01 SUPLENTE de la Planilla de Representación Proporcional se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A:** Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO**



NINGUNA DOCUMENTACION, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura del C. FRANCISCO GARCIA CARRANZA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado **improcedente** por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. TERESA DE JESUS OLVERA SILVA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 02 PROPIETARIO de la **Planilla Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido

Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. TERESA DE JESUS OLVERA SILVA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. REYNA MELISSA CAMARGO GARCIA**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 02 SUPLENTE de la **Planilla Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. REYNA MELISSA CAMARGO GARCIA**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. JAEL HERNANDEZ ANTONIO**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 03 PROPIETARIO de la **Planilla Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER.** Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. JAEL HERNANDEZ ANTONIO**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

Con base en lo anterior, es importante señalar que, por lo que refiere al registro de la o el **C. BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, como aspirante a la candidatura REGIDURIA 03 SUPLENTE de la **Planilla Representación Proporcional** se advirtió que **NO FUERON ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** ya señalados en la tabla anterior, ya que en la tabla anterior, ya que únicamente presenta la documentación **CORRESPONDIENTES A: Copia fotostática, por ambos**

lados, de la credencial para votar con fotografía vigente y Solicitud de Registro SER. Lo anterior derivado de que, a pesar de haberse efectuado en fecha 11 de abril del 2024 requerimiento de 48 horas, así como en fecha 13 de abril de 2024 requerimiento de 24 horas, a efecto de solventar la documentación requerida, ésta no fue solventada conforme a los requisitos establecidos en la legislación y normatividad antes citada, por lo que derivado de que **NO PRESENTO NINGUNA DOCUMENTACION**, con fundamento en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos 261, 264, 277, 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 32 y 36 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, a efecto de salvaguardar el derecho de postular candidaturas a cargos de elección popular del Partido Político Movimiento Ciudadano, en dictamen de fecha 19 de abril de 2024 **se requirió para que en un término de 48 horas procediera a subsanar o sustituir la candidatura de la C. BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ**, mismo que no fue solventado por lo que ha resultado improcedente por no cumplir con lo establecido por la legislación y normatividad aplicable.

QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO. En fecha 06 de abril de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, **resultó procedente** el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad.**

SEXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 y 268 de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas de diversidad sexual emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona de la diversidad sexual. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió

los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido al **Partido Movimiento Ciudadano** por cumpliendo con la misma. Sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, no postulo candidaturas de personas de la diversidad sexual.

SEPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de personas jóvenes emitidos por el Consejo, los partidos políticos, al proponer su planilla de mayoría relativa y listas de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, deben así también postular personas jóvenes.

Ahora bien, es de señalar que el partido político se encuentra solicitando el registro de candidaturas de personas jóvenes en las siguientes candidaturas:

Tipo de municipio: C

(Art. 13, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí)

Cantidad de postulaciones registradas conforme a tipo de municipio:3

Cantidad de fórmulas requeridas para cumplir con el 20% de postulaciones de personas jóvenes: 1

						SUMATORIA
Partido político	MOVIMIENTO CIUDADANO SLP	Fórmulas registradas por MR	0	Fórmulas registradas por RP	0	0
PORCENTAJE MÍNIMO OBLIGATORIO						20%

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que NO se cumple a cabalidad**. Por lo que es aplicable el Artículo 18. El Consejo podrá Iniciar el procedimiento sancionador que corresponda a los partidos políticos o coaliciones que no cumplan con la cuota joven en la postulación de las candidaturas correspondientes de los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS

INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS JÓVENES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

OCTAVO. POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 y 271 de la Ley Electoral del Estado, se tuvo por objeto establecer los municipios y distritos electorales del estado con población mayoritariamente indígena así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena respecto de las candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2024. En congruencia con lo anterior se advirtió lo siguiente respecto de la postulación de candidaturas indígenas, misma que correspondió a la Candidatura a **Presidencia Municipal y Fórmula de Candidaturas a Regiduría de Mayoría Relativa:**

PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE	MOVIMIENTO CIUDADANO	Documentación requerida	
		I. Formato de postulación indígena en el que la persona candidata manifiesta su autoadscripción a un pueblo y una comunidad indígena	II. Constancia de Autoadscripción Calificada.
CANDIDATURA DE MAYORÍA RELATIVA	NO PRESENTA	No presento	No presento
Propietaria		No presento	No presento
CANDIDATURA DE REGIDURÍA DE	NO PRESENTA	No Presento	No presento



Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Propietaria		No presento	No presento
Suplente		No presento	No presento

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas indígenas conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que NO se cumple a cabalidad**. Por lo que es aplicable el Artículo 18. El Consejo podrá Iniciar el procedimiento sancionador que corresponda a los partidos políticos o coaliciones que no cumplan con la cuota Indígena en la postulación de las candidaturas correspondientes de los LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORIA DE POBLACION INDIGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA LA POSTULACION DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, ASI COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACION DE LA AUTOADSCRIPCION CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.

DECIMO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral **ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD** a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 264, 265, 276 y 277 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, lo que en la especie plenamente **no se acreditó con la información y documentación que cada una de los candidaturas que de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral;** motivo por cual este Comité Municipal Electoral

RESUELVE

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** para el **AYUNTAMIENTO DE XILITLA, S.L.P.**, a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURAS REGISTRADAS:

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA	
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	TERESA DE JESUS OLVERA SILVA
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	LUIS REYES GONZALEZ
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	RAMIRO REYES GONZALEZ
SINDICATURA 01 PROPIETARIA	MARTA ALICIA CAMPOS HERNANDEZ
SINDICATURA 01 SUPLENTE	HILDA HERNANDEZ GARCIA

LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Propietaria(o)	SIMON HERNANDEZ FLORA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 Suplente	FRANCISCO GARCIA CARRANZA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02	- TERESA DE JESUS OLVERA SILVA

Propietaria(o)	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 Suplente	REYNA MELISSA CAMARGO GARCIA
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Propietaria(o)	JAEI HERNANDEZ ANTONIO
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 Suplente	BEATRIZ HERNANDEZ HERNANDEZ

SEGUNDO. Por lo que toca a las Candidaturas anteriores, se declaran **IMPROCEDENTES** por los motivos señalados en la parte considerativa del presente Dictamen.

Es así que con fundamento en el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 32 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí se declaran **IMPROCEDENTES Toda la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Representación Proporcional** a razón de que es requisito indispensable para el partido postulante que integre en la planilla de mayoría relativa a la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio.

TERCERO. Se tiene por incumpliendo al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** en cuanto a la obligación de postulación de Candidaturas de cuota indígena y candidaturas de cuota joven, por las consideraciones que han sido expuestas, se dará vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que inicie el Procedimiento Sancionador correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 278 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 30 fracción VII, 32 y 34 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024 del Estado de San Luis Potosí, así como los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los registros de personas indígenas y lineamientos de postulación de cuota joven para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral 2024, en el estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente dictamen, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado, y así mismo se le informe el cumplimiento del presente registro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que notifique el presente dictamen a las y los integrantes del Comité Municipal Electoral, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

SEPTIMO. El presente dictamen entra en vigor al momento de su aprobación por parte del Comité Municipal Electoral.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Comité Municipal Electoral, con cabecera en el municipio de Xilitla, S.L.P., el 23 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



C. EMMANUEL RIVERA REBULLOSA
PRESIDENCIA



C. JORGE HERNANDEZ SALINAS
SECRETARÍA TÉCNICA



COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE XILITLA, S.L.P.

Consejo Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana